



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diez (10) de septiembre de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de septiembre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima de cuantía	
Demandante	Fredy Sáleme Negrete
Demandado	Jesús Manuel López Ávila
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00501.00

1. Vía correo electrónico el ejecutante presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso al ejecutante Fredy Sáleme Negrete.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Respecto de la entrega de títulos, se puede entender que los títulos obrantes al momento de la presentación del escrito hagan parte para la terminación del proceso. Por ello, se ordenará entregar los títulos existentes hasta el momento de la presentación del escrito de terminación del proceso.

Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, por solicitud expresa de las partes en esta causa. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía FREDY SALEME NEGRETE contra JESUS MANUEL LOPEZ AVILA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al señor FREDY SALEME NEGRETE, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00501.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc66be628e38d570727d2d23d4ac64d2eef26f43e4368d792658cd642c736de7

Documento generado en 10/09/2021 07:09:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>